 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20241200001601* Radicado: 20241200001601 Fecha: 05-01-2024 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., viernes 05 de enero de 2024

Señor
ANÓNIMO
 Twitter: @JUANGO11
 Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20241120000322 del 02 de enero de 2024. SDQS 5872024.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con “

[@idubogota](#) [@UMVbogota](#) [@SectorMovilidad](#) El año pasado cuando intervinieron la avenida circunvalar nunca repararon este tramo bajando de monserate carrera 1 con calle 22c frente el barrio la paz.

“sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó su comunicado y consultó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) en la base de datos de la Entidad, Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

TABLA 1 - Localidad: No. 03 – SANTAFE // UPZ: LA MACARENA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	OBSERVACIONES
3002511	KR 1	CL 22C	KR 2A E	V2	CIV corresponde a la Malla Vial Arterial de la Ciudad.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL


Esta Subdirección informa que de acuerdo con la verificación efectuada en el SIGIDU y en el SIGMA, el tramo anteriormente relacionado corresponde a la Avenida de los Cerros, la cual hace parte de la Malla Vial Arterial de la Ciudad.

Conforme lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 555 de 2021, establece en el artículo 156 las “Funciones” de las entidades del sector de movilidad:

“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial. Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientes por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU:

- *Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad.*

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20241200001601* Radicado: 20241200001601 Fecha: 05-01-2024 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

- *Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.*

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - Calle 22 No. 6-27 (Radicado 20241120000322 en una (01) página)

Documento 20241200001601 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 09-01-2024 10:23:27
Revisó:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - edna.espitia@umv.gov.co
 a65b8e7cd9b97fa3696690b3a2149d4545f76d6741785592d6d8f4bec6ddebd1 Codigo de Verificación CV: f2079 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 09/01/2024, y se desfija finalizada la jornada del día 15/01/2024, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.